



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE DENOMINADO COMO “DIF MUNICIPAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA BERTHA ESTELA ARRIAGA MÁRQUEZ Y LA MAESTRA JESSICA ALBARRÁN RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA Y DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL, Y, POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE DENOMINADA COMO “LA CEDHSLP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO, CUANDO APARECEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL “DIF MUNICIPAL”:

I.1 Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público centralizado dependiente del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, el cual constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política para el Estado de San Luis Potosí.

I.2 Que con fundamento en el artículo 55, fracciones VI y VII de la Ley de Asistencia Social para el Estado de San Luis Potosí, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene dentro de sus funciones promover la participación y gestionar recursos ante instituciones públicas y privadas.

I.3 Que sus representantes, la maestra Bertha Estela Arriaga Márquez y la maestra Jessica Albarrán Ramírez en carácter de Presidenta y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tienen las facultades para suscribir este instrumento jurídico en los términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 55 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y 9, 10, fracción III del reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Luis Potosí.

I.4 Cuenta con los recursos materiales, patrimoniales, y humanos para dar cumplimiento a las obligaciones y acuerdos establecidos en el presente contrato.



I.5 Que señala como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en **avenida Xicoténcatl, No. 1650, Col. Himno Nacional, C.P. 78280, San Luis Potosí, San Luis Potosí.**

II.- DECLARA “LA CEDHSLP”:

II.1 Es un organismo público autónomo de participación ciudadana, dotado de plena autonomía presupuestal, técnica y de gestión; que tiene por objeto esencial la protección, defensa, observancia, promoción, estudio, difusión y educación en y para los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre en el territorio del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y es de servicio gratuito, de conformidad con los artículos 1, 102, apartado B de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.

II.2 De conformidad con los artículos 27, fracción XIV, 33, fracciones I y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, entre sus facultades y atribuciones, tiene la de proponer y celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, que su representada la maestra Giovanna Itzel Argüelles Moreno, cuenta con las facultades para celebrar el presente convenio, de acuerdo al decreto número 1143 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 31 de marzo de 2021, edición extraordinaria, año CIV, Tomo II en el que se le designo como Presidenta para el periodo comprendido del uno de abril del 2021 al 31 de marzo de 2025, nombramiento expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí del Poder Legislativo del Estado.

II.3 Señala para todos los efectos a los que haya lugar, su domicilio en la calle de Mariano Otero No.685, colonia Tequisquiapan, C.P.78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí, México.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

III.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad para celebrar el presente instrumento y convienen en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en establecer un marco de colaboración entre **“LAS PARTES”**, para la realización en el ámbito de sus atribuciones, de trabajos conjuntos en áreas de interés común que coadyuven al desarrollo de sus respectivas funciones; así como instrumentar y realizar acciones de capacitación, talleres, programas, proyectos, actividades de vinculación interinstitucional, que contribuyan a favorecer el bienestar de la población potosina.

SEGUNDA. – ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de acuerdo a sus necesidades **“LAS PARTES”** acuerdan en llevar a cabo las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Programas de Capacitación.
- b) Organización conjunta de talleres, conferencias, foros.
- c) Participación en los eventos que sean de su interés y que se realicen en ambas instituciones.
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**, para la consecución de sus fines.

TERCERA. – COMPROMISOS

1. Compartir la información necesaria para llevar a cabo el objeto del presente instrumento.
2. Mantener constante comunicación sobre el proceso de planeación, desarrollo, seguimiento, sistematización de los resultados.
3. Realizar las acciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente instrumento.
4. Coadyuvar conforme a su capacidad presupuestaria con recursos humanos y materiales para el logro del objeto del presente convenio.

CUARTA. – COORDINADORES.

Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** designan como sus coordinadores:

Por **“LA CEDHSLP”**: **Juan Manuel Frías Sánchez**, Secretario Ejecutivo.

Por el **“DIF MUNICIPAL”**: **Karla Reyes Meléndez**, Área de Vinculación y Gestión Intersectorial e Interinstitucional.

Los enlaces referidos anteriormente integrarán un grupo de trabajo que tendrá las funciones siguientes:

1. Supervisar el cumplimiento del presente instrumento jurídico en general.
2. Participar en la planeación, formulación, ejecución y evaluación, así como la detección de necesidades durante la vigencia del presente Convenio.
3. En general, ejecutar todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de los objetivos comunes.

Todos aquellos acuerdos que adopten los coordinadores deberán de llevarse a cabo siempre por consenso y constar por escrito.

QUINTA. – MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre por escrito y mediante la suscripción obligatoria del Convenio Modificadorio o Addendum correspondiente, en el entendido que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas.

SEXTA. – RELACIÓN LABORAL.

El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto del presente Convenio, estará bajo la dirección y dependencia directa de la parte con quien tiene establecida la relación laboral; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad respecto de su personal y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario y/o sustituto y/o intermediario, liberándola de cualquier responsabilidad en materia de trabajo, seguridad social o de cualquier otra índole. Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a excluirse recíprocamente respecto de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, derivada de lo establecido en esta cláusula.

Si interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **“LAS PARTES”**.

SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” convienen en que toda información que se transmita o se genere con motivo de la ejecución del presente Convenio será considerada con el carácter de confidencial, ya sea que se presente de manera electrónica o por cualquier otro medio. **“LAS PARTES”** podrán proporcionar información a su propio personal, siempre que éste tenga la necesidad de conocer la misma y que no contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Aplicable.

Ninguna de **“LAS PARTES”** incurrirá en responsabilidad cuando la información que se haya proporcionado sea del dominio público y en el caso de que ésta deba de ser proporcionada por mandamiento expreso de autoridad competente, deberá de hacerse del conocimiento de la contraparte.

OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco del presente Convenio deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. **"LAS PARTES"** tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente Convenio con fines docentes, de investigación y como material de apoyo a la formación de estudiantes, docentes y funcionarios. En las publicaciones que sean producto de este Convenio, se destacarán los nombres de las Instituciones participantes.

NOVENA. – VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento tendrá una vigencia al 30 de septiembre de 2024, no obstante ello, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándolo con 30 (treinta) días hábiles de anticipación, en tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceras.

Sin embargo e independientemente del motivo de la terminación, **"LAS PARTES"** acuerdan que los programas, proyectos o actividades ya iniciadas y en especial las de carácter académico que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

DÉCIMA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre las partes. De llegarse a efectuar este supuesto, se deberá dar aviso por escrito a la contraparte con 30 días hábiles de anticipación, para formalizar el correspondiente Convenio de Terminación, en cuyo caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su total conclusión las acciones ya iniciadas.

DÉCIMA PRIMERA. – RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o actividades administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. – INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse alguna duda o controversia respecto de su formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo a través de los coordinadores señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento, o bien mediante los representantes que para tales efectos designen.



DIF SLP
Contigo, sí.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, **“LAS PARTES”** acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, y al no existir error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, lo ratifican y lo firman de conformidad, por duplicado, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós.

POR EL **“DIF MUNICIPAL”**

MTRA. BERTHA ESTELA ARRIAGA
MARQUEZ
Presidenta

POR **“LA CEDHSLP”**

MTRA. GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES
MORENO
Presidenta

MTRA. JESSICA ALBARRÁN RAMÍREZ
Directora

LIC. JUAN MANUEL FRÍAS SÁNCHEZ.
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, EL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 15 QUINCE DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 6 (SEIS) FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.